

CONFIDENCIAL



CONF. N° 105

ANT. Discurso pronunciado por
Sr. Presidente Excma.
Corte Suprema, 1°-III-74.-
MAT. Sentencias Tribunales Mi-
litares en Tiempo de Guerra.-

SANTIAGO, Junio 7, 1974.

DE MINISTRO DE JUSTICIA
A SEÑOR PRESIDENTE de la
EXCMA. CORTE SUPREMA.-

1.- Con fecha 1° de Marzo del año en curso, V. E., al dar por iniciado el nuevo Año Judicial, entre otras materias de importancia, expresó textualmente lo siguiente:-

" Se ha censurado por algunos abogados, re-
soluciones dictadas por una Sala de esta Corte que han deci-
dido que los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, por
su naturaleza, no están sometidos a la supervigilancia que
le encarga a esta Corte Suprema el artículo 86° de la Cons-
titución Política sobre todos los Tribunales de la Nación.
No obstante los atinados y serios fundamentos de dichas re-
soluciones, los cuales comparte el que habla, se insiste en
una crítica adversa, bañándose en las modalidades de la
guerra interior que vive actualmente el país; pero se olvi-
da que, cualesquiera que sean estas modalidades, dicho
estado de guerra se encuentra legalizado y nuestro sistema
júrídico no hace ninguna distinción que autorice a los Tribu-
nales a distinguir. -"

"Los argumentos que se han esgrimido en con-
trario a los resuelto por el Tribunal, podrían servir, a lo más,
para fundamentar una modificación al régimen legal y consti-
tucional existentes que autorice expresamente a nuestra Corte
Suprema una supervigilancia sobre dichos Tribunales cuando
actúan en determinadas situaciones. Dichas modificaciones
no son de competencia del Tribunal, el que debe atenerse a
la ley vigente. -"

2.- Por otra parte, la Excma. Cor-
te Suprema, a través de ya más de ocho meses de vigencia del Actual Go-
bierno, está en condiciones de apreciar que las nuevas Autoridades han
enfaticado su celo con el objeto de actuar en los moldes más puros del
Estado de Derecho, respondiendo así a la tradición democrática y de ju-
ridicidad tan cara a la República desde los albores de la Independencia,

sin que obste a ello la circunstancia de que en varias oportunidades ha sido indispensable modificar incluso la Constitución Política del Estado, en resguardo del nuevo orden que ha debido establecerse en consideración a la emergencia que el país vive desde el día 11 de Septiembre de 1973. -

3. - Con el mismo orden de ideas, V. E. habrá podido también apreciar que el actual Gobierno se ha mostrado rigurosamente observador, no sólo de la autonomía del Poder Judicial para dictar sus fallos y proceder en consonancia con su calidad de Poder Público, sino además, ha demostrado un especial respeto por la Excma. Corte Suprema en diversas materias o aspectos que no es del caso relacionar. -

4. - Tanto la H. Junta de Gobierno como el Ministro que suscribe, han considerado con atención las expresiones de V. E., pues inciden en materias que son de la mayor preocupación del Gobierno y en particular de su Ministro de Justicia. Conociendo la opinión de V. E., es deseo del Supremo Gobierno conocer aquélla de toda la Excma. Corte. Ahora bien, si se tiene en consideración que tanto la facultad constituyente como legislativa residen en la actualidad en la H. Junta de Gobierno, es evidente que sería a ella a quien le correspondería adecuar las medidas para "una modificación al régimen legal y constitucional existentes, que autorice expresamente a nuestra Corte Suprema una supervigilancia sobre dichos Tribunales cuando actúen en determinadas situaciones", como V. E. lo ha manifestado. -

5. - Razonando sobre el particular, el Secretario de Estado infrascrito estima útil dejar constancia en la especie, que está consciente de que existen diferentes interpretaciones con respecto al alcance del artículo 86 de nuestra Carta Fundamental, en cuanto a las facultades que en ella entrega a la Excma. Corte Suprema con respecto a los Tribunales Militares que funcionan de conformidad a las normas que rigen en tiempo de guerra. -

6. - Sin embargo, y sea cual sea la interpretación que la Doctrina acepte como la verdadera, creo también indispensable adelantar a V. E. que el Ministro de Justicia, en todo caso, por razones de orden práctico y especialmente referentes a la seguridad nacional, considera que no sería prudente hacer participar a la Excma. Corte Suprema cuando los Tribunales Militares entran en funciones por encontrarse el país, de hecho, frente a una guerra exterior o a una situación de conmoción interior de tal naturaleza y gravedad que sea necesario operar contra fuerzas rebeldes organizadas; máxime si en tales casos, -como es fácil prever- la intervención de la Corte Suprema no sería posible. -

7. - Ahora bien, en la actualidad, y por circunstancias que sólo al Gobierno corresponde apreciar y que tienen su fundamento en una adecuada calificación y cuantificación de la seguridad del país, se ha pensado en la posibilidad de introducir -como

SECRETARIA DE JUSTICIA
SERVICIOS LEGALES

una etapa previa al pleno restablecimiento de los Tribunales Militares en tiempo de Paz - un régimen atenuado del estado de sitio, que podría denominarse "Estado de Sitio por Defensa Interna", en el que, conjuntamente con subsistir los Tribunales Militares del Tiempo de Guerra, pueda tener la Excma. Corte Suprema competencia para conocer, por la vía de algún recurso, de las sentencias definitivas que se dicten por los Tribunales Militares recién mencionados. -

8.- El Ministerio de Justicia estima que sería de toda conveniencia proceder en la forma recién indicada. Mediante tal sistema mixto, está seguro de que las sentencias que dicten los Tribunales Militares contarán con todo el respaldo, tanto en el orden legal como en el moral, que derivaría de la participación de la Excma. Corte Suprema. Es así como ha interpretado la documentada exposición hecha por V. L., al inaugurar el Año Judicial. -

9.- Una vez más, en su decidido propósito de respetar la independencia del Poder Judicial, el Supremo Gobierno no desea innovar en materias que atañen al funcionamiento de los Tribunales de Justicia, en su competencia o en los procedimientos que se siguen ante ellos, sin oír, previamente, la opinión de su órgano más alto, que es esa Excma. Corte Suprema. -

10.- En concordancia con cuanto se ha manifestado en el cuerpo de la presente comunicación, me permito reiterar a V. E. el deseo de S. E. el Presidente de la H. Junta de Gobierno y solicitar a la Excma. Corte Suprema se sirva expresar su opinión relativa a la posibilidad de revisar algunas de las sentencias dictadas por los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra, en el caso de un estado de sitio atenuado, haciendo los alcances y/o insinuaciones que del caso estimare procedentes. -

11.- Finalmente, permítaseme reiterar a la Excma. Corte Suprema, que el deseo expuesto por el señor Presidente de la H. Junta de Gobierno, sólo tiene por objeto ajustar nuestra realidad -en cuanto sea compatible con la situación de emergencia que se viva- con las normas más puras de un verdadero Estado de Derecho; y evidencia una nueva demostración de la consideración que guarda para con la Excma. Corte Suprema. -

Dios guarde a V. E.

GONZALO PRIETO GANDARA
Ministro de Justicia



LUIS HERRERA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL